

Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

Entidad evaluada	Banco de España
Fecha de la evaluación	12/02/2021

I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública

El Banco de España ha asignado la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública de la entidad a la División de Gobernanza y Transparencia de la Dirección General Adjunta de Vicesecretaría General. Para ello cuenta con tres personas de las cuales ninguna se dedica exclusivamente a esta actividad.

II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública

II.1Solicitudes gestionadas en 2020

En 2020, El BdE recibió 45 solicitudes, a las que hay que añadir 18 que quedaron pendientes a finales de 2019. De estas 63 solicitudes se tramitaron 63 a lo largo de 2020, quedando pendientes a 31 de diciembre de ese año 3 solicitudes¹.

De estas 63 solicitudes tramitadas, 58 fueron admitidas –según señala el BdE algunas solicitudes fueron admitidas de manera parcial -, quedando inadmitidas en su totalidad 4, de las cuales 3 lo fueron porque los solicitantes tenían la condición de interesados en un

¹ Se transcriben los datos aportados por el BdE. La suma de las solicitudes pendientes de 2019 y las recibidas en 2020 es 63, que es la cifra que se aporta sobre solicitudes tramitadas. Sin embargo se indica por el BdE que quedaron 3 solicitudes pendientes de tramitación en diciembre de 2020.

procedimiento administrativo en curso y la solicitud se refería a documentos que se integren en el mismo y la restante fue inadmitida por no constituir la información solicitada «información pública» en el sentido del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, por tanto, no poder otorgarse el acceso a dicha información al amparo de esta norma.

Una de las solicitudes fue archivada por no contar con información suficiente para realizar su tramitación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Según indica el BdE.

II.2 Indicadores de tramitación en 2020

En 2020, en promedio, cada una de las personas asignadas a la gestión de las solicitudes de acceso a información pública del BdE, asumió 21 solicitudes de las cuales tramitó 21.

Según los datos aportados por el BdE, en 2020 se tramitó la totalidad de las solicitudes, tanto entradas en el año como pendientes a finales de2019. Sin embargo, al mismo tiempo se indica que en diciembre de 2020 quedaron 3 solicitudes pendientes de tramitación, lo que sitúa la tasa de pendencia en 4,76, con una notable reducción respecto de 2019, año en el que quedaron pendientes de tramitación 19 solicitudes.

El tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes es de poco más de 17 días naturales.

El BdE admite el 92% delas solicitudes que tramita, situándose la tasa de inadmisión en 6,35 y la de archivo en 1,59.

Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020

Indicadores de tramitación	Solicitudes/persona UIT	21,00
	Solicitudes tramitadas/persona UIT	21,00
	Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2019 + recibidas 2020))	100,00
	Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)	4,76
	Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020)	140,00
	Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2019 + entradas 2020) / tramitadas	100,00
	Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)*365	17,38
	Tasa de admisión (admitidas/tramitadas)	92,06
	Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas)	6,35
	Tasa de archivo (archivadas/tramitadas)	1,59

II.3 Resoluciones emitidas en 2020

Respecto de las resoluciones emitidas en 2020, 22 concedieron la información, de las cuales 12 dieron acceso total y 10 parcial. En estas 10 solicitudes con concesión de acceso parcial, se han contabilizado, según indica el BdE, tres solicitudes de acceso en las que una parte de la solicitud fue desestimada por aplicación de los límites del artículo 14.1 de la Ley 19/2013. En concreto, en un caso se aplicó el límite previsto en la letra f (igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva) y en los otros dos casos el límite de la letra h (intereses económicos y comerciales).

Diecisiete solicitudes se denegaron, 6 aplicando como causa de denegación la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva y otras 6 por afectar la solicitud a intereses económicos y comerciales. Indica el BdE que "la desestimación de las solicitudes de acceso a información pública del Banco de España se produjo por quedar la información solicitada sujeta al deber de secreto y confidencialidad establecido en el artículo 82 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Este régimen de secreto, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera, apartado dos, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, resultó de aplicación a las referidas solicitudes, sin que concurriera ninguno de los supuestos excepcionales que conforme a lo establecido en el referido precepto hubieran permitido aportar al solicitante la información solicitada. La Audiencia Nacional, en su sentencia de 16 de octubre de 2019 (recurso n.º 610/2018), ha reconocido la especialidad de la normativa reguladora del Banco de España en relación con el derecho de acceso a información pública, así como el régimen de «secreto prudencial» que ampara a la información de la que dispone esta institución en el ejercicio de sus facultades".

Ninguna de las resoluciones emitidas finalizó el procedimiento por silencio administrativo y 16 lo hicieron por desistimiento y otras causas de causas de finalización.

El BdE publica en el Portal de Transparencia las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del art. 14.1 de la LTAIBG, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.3 de la norma.

II.4 Indicadores de resolución en 2020

El BdE emite resoluciones expresas para casi el 95% de las solicitudes admitidas. Ninguna solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Un 37,97%² de las resoluciones concede el acceso a la información. De ellas, el 54,55% concede acceso total y el 45,45% acceso parcial. Un 29,31%² deniega la información y el 27,59%² adicional, determina la finalización del procedimiento por desistimiento y otras causas.

² El BdE proporciona información para 55 de las 58 de las solicitudes admitidas. El cálculo de los indicadores se efectúa sobre solicitudes admitidas, por ello la suma de porcentajes no alcanza el 100%

Tabla 2: Indicadores de Resolución 2020

Indicadores de resolución	Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas)	94,83
	Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso	37,93
	Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial	45,45
	Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total	54,55
	Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso	29,31
	Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo	,00
	Porcentaje de solicitudes finalizadas por desistimiento y otras	27,59
	causas	

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El BdE dispone en su Portal de Transparencia de un espacio específico dedicado al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En este espacio se hace referencia expresa a la posibilidad que tiene la ciudadanía de solicitar información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia.

También informa de los medios habilitados para la presentación de las solicitudes: a través del Registro Electrónico del BdE, por correo postal y presencialmente

En cuanto a los requisitos exigidos, si la solicitud se presenta de manera presencial o por correo postal se exige señalar de manera precisa la información que se solicita, identificar al solicitante que debe acompañar de manera obligatoria la documentación que acredite la identificación (DNI, NIE) y en su caso, el poder de representación. Si la presentación se realiza por medios electrónicos se exige certificado digital y además como requisitos obligatorios: nombre, apellidos y DNI; dirección postal (vía, nombre y número); población, provincia, código postal, país y lugar de presentación.

Por otra parte el BdE proporciona información adicional para el ejercicio del derecho de acceso. Informa de las causas de denegación de los artículos 14 y 15 LTAIBG, de los órganos competentes para su resolución y del plazo para resolver. Además, en un apartado denominado "Tramitación" se facilita un formulario denominado «Solicitud de acceso a información pública» que puede utilizarse para presentar la solicitud.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 12/02/2021 se presentó a través del Registro Electrónico del BdE una solicitud de acceso a información pública.

Aunque el BdE posibilita la descarga de un acuse de recibo y una copia de la solicitud en el mismo momento de su presentación, la persona solicitante no consiguió esta descarga, y obtuvo el acuse de recibo y la copia cuando lo intentó de nuevo, tres días más tarde. El acuse de recibo incluye el nº de registro de entrada, fecha y hora y un resumen de la solicitud (datos solicitante y destinatario; trámite; asunto (solicitud); documentos presentados), la fecha de su expedición (15/02) y hora de expedición.

En relación con el inicio del procedimiento cabe destacar, que la presentación de la solicitud a través de su Registro Electrónico no resulto fácil y se empleó más tiempo del habitual para este tipo de trámites. Sí no se desea utilizar el modelo de solicitud que facilitan, resultado que el recuadro de formulario dedicado a exponer la solicitud tiene un límite máximo de 240 caracteres, muy fácil de superar.

Tramitación

No se ha recibido comunicación del inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

- Se dicta resolución expresa con fecha 05/03/2021 por lo tanto dentro de plazo firmada por el Vicesecretario general del BdE.
- La resolución está motivada.
- La resolución responde a la totalidad de la información solicitada. Es más, en la resolución se indica el enlace de su web donde publican información estadística sobre las SI que, sin embargo, al no ajustarse literalmente a los datos solicitados, hace necesario ofrecer más detalle para satisfacer completamente la solicitud presentada en los términos en los que ha sido formulada.
- La resolución es clara, comprensible y está estructurada con antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y la decisión adoptada.
- Incluye pie de recurso indicando que pone fin a la vía administrativa, los recursos que pueden interponerse, el órgano competente para resolverlos y el plazo para su interposición.
- La resolución se notifica por carta certificada con acuse de recibo.
- Se facilita el acceso a la información en el momento de la notificación de la resolución y en el formato solicitado (la carta se acompaña de un pen drive con los datos en excel).

V. Buenas prácticas

El BdE presenta un conjunto de buenas prácticas en la gestión de las solicitudes de acceso que podrían ser replicables por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

- La publicación de información estadística sobre las solicitudes de acceso a información pública del BdE.
- La habilitación de diversos medios de presentación de solicitudes.
- Proporcionar un formulario de contacto dirigido a la División de Gobernanza y Transparencia que permite realizar consultas o comentarios sobre el proceso para solicitar información al Banco de España (pero no para solicitar información y así se señala expresamente).

VI. Conclusiones y recomendaciones

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El BdE tramita la totalidad³ de las solicitudes que recibe, admite un poco más del 92% y además disminuye el número de solicitudes que quedan pendientes de tramitación al finalizar el año respecto de 2019.

Por lo que respecta a las resoluciones, emite resolución expresa para casi el 95% de las solicitudes admitidas, concediendo el acceso total a la información solicitada en el 54,55% de los casos. Un 29,31% de las resoluciones deniega la información aplicando los límites del artículo 14.1 de la LTAIBG. Los límites invocados fueron la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva (letra f) y los intereses económicos y comerciales (letra h). El BdE aclara también que la desestimación de las solicitudes se fundamentó en que la información solicitada estaba sujeta al deber de secreto y confidencialidad establecido en el artículo 82 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Una cuestión adicional es que el BdE publica las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.1, dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en el artículo 14.3 de la norma.

2. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el BdE ofrece un espacio en su Portal de Transparencia para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública. También informa sobre la

³ Como se ha indicado, según los datos que proporciona el BdE, la suma de las solicitudes pendientes de 2019 y las recibidas en 2020 es 63, que es la cifra que se aporta sobre solicitudes tramitadas. Sin embargo se indica por el BdE que quedaron 3 solicitudes pendientes de tramitación en diciembre de 2020.

posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de información pública dirigidas a la entidad. Además, ofrece información sobre los medios habilitados y sobre los requisitos necesarios para la presentación de estas solicitudes.

En relación con estos últimos se contempla como requisito obligatorio, la aportación del documento de identidad por parte de los solicitantes.

Como es sabido el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece el derecho de los ciudadanos a no aportar información que esté en poder de la administración.

Este es el caso de los documentos de identidad. Por esta razón, este Consejo recomienda que el BdE valore, si fuese posible, recurrir a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) que da acceso a numerosos documentos que obran en poder de las administraciones públicas, entre ellos los documentos de identidad.

3. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG.

La resolución emitida por el BdE está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible, incluye pie de recurso y además proporciona un gran número de explicaciones adicionales relativas a: derecho de acceso, causas de inadmisión, especialidades aplicables a la información en poder del Banco de España (con todo detalle), un análisis de la solicitud de información presentada para concluir sobre la insuficiencia de los datos que se publican en su web si se quiere dar satisfacción íntegra a la solicitud formulada y por último, por si fuera de interés para el solicitante, los enlaces a publicaciones del BdE que recogen información agregada/estadística sobre las solicitudes de acceso a información pública recibidas en esa Institución.

La información objeto de la solicitud de información también se proporciona con todo tipo de detalle.

Se remiten tres documentos, además del pen drive con los datos en formato reutilizable: el oficio de remisión, la notificación de la resolución firmada por la Jefa de la División de Gobernanza y Transparencia, que recoge la parte dispositiva de la resolución adoptada, y la resolución íntegra (de 7 páginas) adoptada por el Vicesecretario General del BdE.

La notificación se efectúa por carta certificada y la información se proporciona en el momento de la notificación y en el formato indicado por el solicitante, para lo que se acompaña un pen drive.